



DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

### CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxxx

RUC: xxxxx

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a usted en referencia a la solicitud de consulta N° xxxxxxxx, la cual fue registrada en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu* con el proceso N° xxxxxx, a través de la cual consultó si existen restricciones para la importación a consumo (IC04) de materias primas para su posterior transformación y venta en el mercado local, teniendo en cuenta que la consultante se encuentra habilitada como maquiladora bajo el régimen Maquila Pura.

**En respuesta a lo planteado, se efectúa el siguiente análisis jurídico tributario:**

Para iniciar el análisis de la consulta de la contribuyente, se requiere partir del análisis de lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 1064/1997 "*De la Industria Maquiladora de Exportación*" en relación a las industrias maquiladoras que deseen vender en el mercado nacional las mercaderías provenientes de la transformación, elaboración y perfeccionamiento de las materias primas e insumos, así como los bienes de producción importados temporalmente para el cumplimiento del programa, deberán solicitar la autorización correspondiente y tributar los gravámenes aplicables para su nacionalización, vigentes a la fecha de numeración del despacho de importación temporal, mas todos los tributos internos que recaen sobre dichas ventas. Las ventas no podrán exceder del 10 % (diez por ciento) del volumen exportado en el ultimo año y deberán mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación. Adicionalmente la autoridad tributaria establecerá el coeficiente de rentabilidad para el pago del impuesto a la renta sobre el porcentaje a ser vendido en el mercado nacional.

El artículo 76 del Decreto N° 9585/2000 "*Por el cual se reglamenta la Maquila*" establece en referencia a las Ventas en el Mercado Interno, que las Empresas Maquiladoras que deseen vender en el mercado interno bienes ingresados al país, al amparo del Régimen de Importación Temporal Maquila deberán solicitar la sustitución del Régimen, por otro de Importación Definitiva. Continúa el artículo 77 mencionando que los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME) y cumplir con todos los requisitos y trámites exigidos en el Capítulo de Procedimiento de Aprobación de Trámites y Recursos.

**Por tanto, de lo señalado se concluye que, las Importaciones de materias primas para la transformación y venta en el mercado local, que realicen las industrias habilitadas bajo régimen de Maquila Pura, se encuentran condicionadas al cumplimiento de la normativa mencionada y sujetas a la autorización del Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación.**

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a las consultas realizadas y situación fáctica descrita, por lo que la Gerencia General de Impuestos Internos se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Respetuosamente,

MARCO AURELIO PEREIRA, DICTAMINANTE

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE INTERINO

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS

ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR

EVER OTAZÚ FRANCO, GERENTE GENERAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
TRIBUTARIOS**

**GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**